



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: IMPOCISIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2022-00113-00
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DE ARANGO Y OTROS
DEMANDADO: MARCO FIDEL ARIZA OLAYA

Ingresa al Despacho, la presente demanda de imposición de servidumbre de MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DE ARANGO, INVERSIONES ARANGO MARTÍNEZ Y CIA S.A.S. y CAMILO ALBERTO ACOSTA MALDONADO contra MARCO FIDEL ARIZA OLAYA, con subsanación, la cual se admitirá.

Ahora, conforme lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda en el predio sirviente y los dominantes identificados con los F.M.I. Nos. 154-36990, 154-14291 y 154-14289 de la O.R.I.P., de Chocontá.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de imposición de servidumbre propuesta por **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DE ARANGO, INVERSIONES ARANGO MARTÍNEZ Y CIA S.A.S. y CAMILO ALBERTO ACOSTA MALDONADO** contra **MARCO FIDEL ARIZA OLAYA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 376 del C.G.P.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ello

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

a cargo de la parte demandante. Advirtiéndole que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.

4. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
5. **COMUNICAR** la iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. **Oficiése** conforme a la Ley 2213 de 2022 y déjese constancia de ello en el diligenciamiento.
6. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en los F.M.I. Nos. 154-36990, 154-14291 y 154-14289 de la O.R.I.P., de Chocontá. **Oficiése** conforme a la Ley 2213 de 2022 y remítase copia del oficio a la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, para que efectúe el pago de los emolumentos que por ese trámite corresponda.
7. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de los demandantes al Dr. **CARLOS ALEJANDRO ESCOBAR RINCÓN** como apoderado de los demandantes ARMANDO GARCIA MEDINA y LUCRECIA GARCIA DE GARCIA.
8. **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, para que remita a costa de la parte demandante, certificados de titulares de derechos reales de los inmuebles identificados con F.M.I. Nos. 154-36990, 154-14291 y 154-14289 de la O.R.I.P., de Chocontá.
9. **REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite el pago de los valores correspondientes, para la expedición de los certificados de que trata el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días, so pena de tener por desistido el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3515b72a2681a88ff4e334651d168321117a1e3078fc3b9b1276167426f0b6f6**

Documento generado en 12/12/2022 12:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>